cretarios los tres originales, remitiéndose uno al supremo gobierno, y otro al supremo tribunal de justicia; quedando el tercero en la secretaría del congreso.

Art. 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte dias; y no verificandolo en este tiempo, procederá el supremo gobierno á la pronulgacion prévio aviso que oportunamente le comunicará al congreso.

Art. 120. En caso que el supremo gobierno ó el supremo tribunal de justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas á pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley, y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entónces se mandará publicar la ley y se observará inviolablemente; á mónos que la experiencia y la opinion pública obliguen á que se derogue o modifique.

Art. 130. La ley se promulgará en esta forma:—"El supremo gobierno mexicano, "á todos los que las presentes vieren, sa-"bed: Que el supremo congreso en sesion "legislativa (aqui la fecha) ha sancionado "la signiente ley (Aqui el testo literal de "la ley). Por tanto, para su puntual ob-"servancia, publiquese y circulese á todos "los tribunales, justicias, jefes, goberna-"dores y demas autoridades, así civiles co-"un militares y celesiásticas de cualquie-"ra clase y dignidad, para que guarden y "hagan guardar, cumplir y ejecutar la pre-"sente ley en todas sus partes. Palacio "nacional, etc." Firmarán los tres individuos y el secretario de gobierno.

Art. 131. El supremo gobierno comunicará la ley al supremo tribunal de justicia, y se archivarán los originales, tanto en la secretaría del congreso como en la del gobierno.

CAPITULO X.

Del supremo gobierno.

Art. 132. Compondrán el supremo gobierno tres inviduos, en quienes concurran las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesion para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al congreso.

Art. 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al congreso toca hacer este sorteo.

Art. 134. Habra tres scoretarios, uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamara especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Art. 135. Ningun individuo del supremo gobierno podrá ser reelegido, á ménos que haya pasado un trienio despues de su administracion, y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años despues de fenecido su ministerio.

Art. 136. Solamente en la creacion del supremo gobierno, podrán nombrarse para sus individuos, así los diputados propietarios del supremo congreso que hayan camplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputacion; pero en lo sucesivo ni podrá elegiros ningun diputado, que á la sazon lo fuere, ni el que lo haya cido, si no es mediando el tiempo de dos años.

Art. 137. Tampoco podran elegirse los diputados del supremo tribunal de justicia, mientras lo fueren, ni en tres años despues de su comision.

Art. 133. Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Art. 139. No pueden concurrir en el supremo gobierno, dos parientes que lo saan desde el primero hasta el cuarto gra-